"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°418-2024/MDM-ALC

Máncora, 25 de octubre del 2024.

VISTOS:

El expediente N°5024 de fecha 18 de Octubre del 2024; el Informe Nª 505-2024-GDS-MDM/J.C.P.I de fecha 22 de octubre del 2024; el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 22 de octubre del 2024; el Informe Nº 460-2024-OGAJ-MDM-RMMA de fecha 23 de octubre del 2024; el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 25 de octubre del 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley de Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*", así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6 del artículo 20° de la citada ley, establece el de "Dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma ley señala que "*las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, mediante el Expediente Nº 5024 de fecha 18 de octubre del 2024, el administrado ERICK ANTHONY TAVARA RAMIREZ, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Mototaxistas Playa el Amor **SOLICITA** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora, el Reconocimiento de la misma, la cual estará integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	ERICK ANTHONY TAVARA RAMIREZ	72556656
VICEPRESIDENTE	MAGNO MARTIN TAVARA CARRASCO	03869446
SECRETARIO	ANTONIO EDILBERTO TAVARA PEÑA	40977246
TESORERO	SANTOS EDY RUIZ ATOCHE	03653771
FISCAL	JOSE ANDY HIDALGO FLORES	43593166
VOCAL 1	CESAR AUGUSTO MENDOZA PAZOS	03895841
VOCAL 2	JOSE LUIS RAMIREZ OLIVOS	42705217

Que, mediante el Informe Nº 505-2024-GDS-MDM/J.C.P.I de fecha 22 de octubre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social emite su opinión técnica señalando que, de conformidad con el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), la Junta Directiva de la Asociación de Mototaxistas Playa el Amor cumple con los requisitos establecidos para ser reconocida.

Que, mediante el Proveído S/N de fecha 26 de septiembre del 2024, el Gerencia Municipal solicita Opinión Legal sobre el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE MOTOTAXISTAS PLAYA EL AMOR.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 (***en adelante LOM)*** prescribe que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada.

Que, en el Art. IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en el Art. 106 de la LOM, indica que, la junta vecinal de delegados comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por lo vecinos que representen a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan la participación, de conformidad con el Art. 197 de la Constitución Política del Perú.

Que, respecto a la participación vecinal, el artículo 111° de la LOM prescribe que: *"Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia".*

Que, según el Art.113º numeral 6) de la LOM, sobre ejercicio de Derecho de Participación, manifiesta que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de Participación Vecinal, a través de Junta Vecinal, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 010-2019 de fecha de 11 de noviembre del 2019, se crea el Registro único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel Distrital y norma las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales. Asimismo, se precisa que la División de Servicios Sociales, abrirá el Registro de las Organizaciones Sociales (RUOS), se encargará del reconocimiento de aquellas que corresponden a su competencia.

Que, el artículo 9° de la ordenanza precitada señala que, le Oficina de División de Servicios Sociales (***en la actualidad Gerencia de Desarrollo Social)*** abrirá el RUOS y se encargará del reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el Registro de las organizaciones sociales a que se refiere la presente ordenanza. Que, en tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Social es el área responsable de la evaluación de las solicitudes presentadas para su reconocimiento.
Que, en el artículo 10º de la citada norma Municipal, precisa los requisitos que deben cumplir las Organizaciones Sociales para su reconocimiento y registro, siendo las siguientes:

a) Solicitud dirigida al Alcalde
b) Acta de Fundación o de constitución
c) Estatuto y Acta de aprobación
d) Acta de elección del Órgano Directivo

e) Nómina de miembros del Órgano Directivo
f) Nómina de los miembros de la Organización Social
g) Plano de Ubicación del territorio al que corresponde su representación, en los casos de los incisos a), c) y d) del numeral 3.1 del Art.3

Que, el Sistema Nacional de los Registro Públicos, es como un organismo descentralizado, autónomo del sector justicia y, por tanto, una entidad de la Administración Pública, que como tal se encuentra sujeta a las normas del derecho administrativo, entre ellas, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 (en adelante LPAG) y sus principios. Uno de los principios rectores de la actuación de la Administración Pública es el principio de predictibilidad, previsto en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de LPAG, según el cual las autoridades administrativas deben "brindar a los administrados o a sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá". El principio de predictibilidad, pues tiene por finalidad, proteger la seguridad jurídica entendida como "el conocimiento y la certeza del derecho positivo, confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en el orden jurídico en general y como previsibilidad de las consecuencias jurídicas derivadas de las propias acciones o de las conductas de terceros.

Que, la publicidad registral no es sino la exteriorización de un hecho, situación o relación jurídica que posee cognoscibilidad o posibilidad de conocer. Bajo esta concepción, hemos de notar que se resalta un aspecto más de la publicidad registral, el simple hecho de la posibilidad de conocer, características de la cognoscibilidad, toda vez que la misma se orienta a tonar cognoscible un hecho, ya sea porque se llegó a tomar conocimiento efectivo del acto o derecho publicitado o porque simplemente se puede conocer, precisamente por ser objeto de publicidad.

Que, además, en la doctrina en el derecho civil y registral, el Código Civil establece en el artículo 2012°: "Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones". Este artículo consagra una presunción iuris et de iure (no admite prueba en contrario), la ley impone esta ficción legal, con la cual determina que todo sujeto tiene conocimiento de los actos o derechos inscritos en los Registros Públicos a efectos de otorgar seguridad jurídica, siendo la inscripción un concepto de abarca tanto un asiento registral como al título archivado, por lo propio que son dos aspectos indisolubles entre sí.

Que, en vista de lo expuesto en este informe legal, el reconocimiento otorgado mediante la inscripción en el Registro correspondiente, es válido para desplegar todos los actos necesarios para la consecuencia de los fines pertinentes. No obstante, este despacho no puede dejar de emitir pronunciamiento de índole legal.

Que, con Informe N° 460-2024-UAJ-MDM-RMMA de fecha 23 de octubre del 2024, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

- ES VIABLE QUE, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PLIEGO, SE RECONOZCA A LA **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS PLAYA EL AMOR,** DEL DISTRITO DE MÁNCORA EN LA PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, QUEDANDO CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	ERICK ANTHONY TAVARA RAMIREZ	72556656
VICEPRESIDENTE	MAGNO MARTIN TAVARA CARRASCO	03869446
SECRETARIO	ANTONIO EDILBERTO TAVARA PEÑA	40977246

TESORERO	SANTOS EDY RUIZ ATOCHE	03653771
FISCAL	JOSE ANDY HIDALGO FLORES	43593166
VOCAL 1	CESAR AUGUSTO MENDOZA PAZOS	03895841
VOCAL 2	JOSE LUIS RAMIREZ OLIVOS	42705217

- ASIMISMO, SE PROCEDA A INSCRIBIR A LA **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS PLAYA EL AMOR** EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA, CON UN PLAZO DE VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS, SIENDO ESTE DESDE LA FECHA QUE SE SEÑALA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA REGISTRAL N°11097650 (FOLIO 45) SIENDO ESTÁ **DESDE EL 01 DE ABRIL DEL 2024 AL 31 DE MARZO DEL 2026**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER A LA **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS PLAYA EL AMOR,** DEL DISTRITO DE MÁNCORA EN LA PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, QUEDANDO CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	ERICK ANTHONY TAVARA RAMIREZ	72556656
VICEPRESIDENTE	MAGNO MARTIN TAVARA CARRASCO	03869446
SECRETARIO	ANTONIO EDILBERTO TAVARA PEÑA	40977246
TESORERO	SANTOS EDY RUIZ ATOCHE	03653771
FISCAL	JOSE ANDY HIDALGO FLORES	43593166
VOCAL 1	CESAR AUGUSTO MENDOZA PAZOS	03895841
VOCAL 2	JOSE LUIS RAMIREZ OLIVOS	42705217

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR LA INSCRIPCION **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS PLAYA EL AMOR** EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA, CON UN PLAZO DE VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS, SIENDO ESTE DESDE LA FECHA QUE SE SEÑALA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA REGISTRAL N°11097650 (FOLIO 45) SIENDO ESTÁ **DESDE EL 01 DE ABRIL DEL 2024 AL 31 DE MARZO DEL 2026**.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA A LAS DIFERENTES ÁREAS COMPETENTES; ASÍ COMO A LA **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DE MANCORA** Y ASIMISMO AL SERVIDOR RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA, LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD (https://www.gob.pe/munimancora).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Manuel Orlando Cruz Aguilar
ALCALDE DISTRITAL DE MANCORA